

*República de Colombia*



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio (Caldas), quince de enero de dos mil veinticuatro***

***1.- A S U N T O:***

Se ocupa el Despacho de verificar el trabajo de “partición y adjudicación” presentado dentro del presente proceso de sucesión doble intestada, de los causantes **NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR** y **MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO**, en el que aparecen como herederas: **DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ** y **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE**.

***2.- HECHOS DE LA DEMANDA:***

**DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.058.447 y **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía N° 25.058.250, otorgaron poder a un Abogado titulado y en ejercicio, para promover **PROCESO DE SUCESIÓN -DOBLE e INTESTADA-** de los causantes: **NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 566.363 y **MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO**, quien en vida fue titular de la cédula de ciudadanía N° 22.022.949.

El Mandatario actuó de conformidad con el poder otorgado y fue así como presentó la correspondiente demanda de sucesión, fundamentada en los siguientes hechos:

1.- El señor **NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR** falleció el 20 de junio de 2015 en la ciudad de Medellín (Ant.) y la señora **MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO** falleció el 24 de mayo de 2021 en la ciudad de

Bogotá, pero ésta tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, este municipio de Riosucio (Caldas).

2.- Los nombrados NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE, contrajeron matrimonio católico el 06 de abril de 1961 en Amalfi (Antioquia).

3.- En la unión matrimonial indicada en el numeral anterior, se procrearon a DIANA CECILIA y DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE, la primera nació el 13 de febrero de 1062 y la segunda, el 04 de agosto de 1063.

4.- Los nombrados NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO tuvieron vigente su matrimonio y la sociedad conyugal, hasta el momento de su muerte.

### **3.- P R E T E N S I O N E S :**

Con fundamento en los anteriores hechos, el Apoderado de las demandantes DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE planteó las siguientes pretensiones:

3.1.- DECLARAR abierto el PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA, de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO.

3.2.- Que se reconozca como herederas a sus dos hijas DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.3.- Que se ordene emplazar a quienes se crean con derecho de intervenir en esta causa mortuoria.

Como activo de la herencia, la Parte actora denunció el siguiente bien:

**Lote de terreno ubicado en la carrera sexta (6<sup>a</sup>) N° 12-89, MANZANA 12/5 HOY CARRERA 6 n° 13-81/85, nueva nomenclatura, de esta ciudad, consistente en un solar con su correspondiente casa de habitación, que mide ocho con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente,**

**por dieciséis metros (16.00Mts.) de centro, según título de adquisición, predio del cual se hizo un desgaje, quedando como parte restante un lote irregular de 271.00 M<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes: ###Por el ORIENTE o sea el frente, con la carrera 6<sup>a</sup> en una extensión de 12,20 mts.; por el SUR u otro costado, con propiedad del señor Gonzaga Ramírez, en una extensión de 18,75 mts; por el OCCIDENTE u otro costado, con propiedad de Alejandro Díez Moreno, en una extensión de 9,70 mts; por el NORTE u otro costado, con la quebrada o box coulver, en una extensión de 9,70 mts###**

El lote de mayor extensión cuenta con Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912 y Ficha Catastral N° 17614010000001890022000000000.

**Tradición:** El lote en referencia fue adquirido por la causante MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO mediante Escritura Pública N° 225 de 30 de abril de 1988, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), por compra al señor OMAR DE JESÚS MARÍN CARDONA, título que fue debidamente registrado.

Mediante Escritura Pública N° 675 de 30 de diciembre de 1995, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), debidamente registrada, al lote de mayor extensión se le hizo un desgaje a nombre del señor FABIO GARCÍA.

Con la Escritura Pública N° 177 de 29 de abril de 2022, debidamente registrada, se aclaró la parte restante del desgaje, situación omitida en la anterior Escritura Pública 675 de 30 de diciembre de 1995.

Avalúo Fiscal para el año 2022: \$ 11.256.000.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP, este avalúo debe incrementarse en un 50%, por lo que el avalúo para los efectos de esta acción de sucesión, queda en: \$ 16.884.000.-

#### **4.- A N E X O S :**

El Demandante acompañó su demanda con los siguientes documentos:

- ✓ Los poderes otorgados para promover la acción sucesoria.

- ✓ Registros de defunción de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO. El primero falleció el 20 de junio de 2015 y la segunda, el 24 de mayo de 2021.
- ✓ Partida Eclesiástica del matrimonio que contrajeron los nombrados NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO el 06 de abril de 1961, en Amalfi (Antioquia).
- ✓ Registros de nacimiento de las interesadas en la acción sucesoria: DIANA CECILIA y DALILA AMPARO RETREPO ARROYAVE, hijas de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO. La primera nació el 13 de febrero de 1962 y la segunda, el 04 de agosto de 1963.
- ✓ Copia de la Escritura Pública 225 de 30 de abril de 1988, mediante la cual la señora MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO adquirió el lote de mayor extensión relacionado en la demanda.
- ✓ Copia de la Escritura Pública N° 177 de 29 de abril de 2022, por medio de la cual se aclaró la parte restante del predio, luego del desgaje realizado por medio de la Escritura Pública 675 de 30 de diciembre de 1995, por medio de la cual la señora MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO vendió parte del predio de mayor extensión, al señor FABIO GARCÍA.
- ✓ Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), que corresponde al predio de mayor extensión relacionado en la demanda.

## **5.- ACTUACIÓN DEL DESPACHO:**

La demanda fue admitida por este Despacho judicial mediante proveído de fecha 13 de julio de 2022 y en el mismo se adoptaron las decisiones pretendidas por la Apoderada de los Poderdantes interesados.

Se dispuso el EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideraren interesadas en la acción sucesoria se les designó Curador Ad-

lítem, profesional del derecho a quien se notificó el auto admisorio y se le entregó copia de la demanda y de sus anexos, para ejercer la representación encomendada.

Al contestar la demanda, el Curador Ad-lítem no cuestionó los hechos, ni se opuso a las pretensiones de la Parte actora.

Siguiendo el trámite procesal, el Vocero de los Interesados presentó el respectivo “inventario y avalúo” del bien que conforma la masa herencial de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO, inventario que comprende el derecho pleno de dominio que la señora MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO tenía sobre bien inmueble que describió de la siguiente forma:

**PARTIDA ÚNICA:**

**Lote de terreno ubicado en la carrera sexta (6<sup>a</sup>) N° 12-89, MANZANA 12/5 HOY CARRERA 6 n° 13-81/85, nueva nomenclatura, de esta ciudad, consistente en un solar con su correspondiente casa de habitación, que mide ocho con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por dieciséis metros (16.00Mts.) de centro, según título de adquisición, predio del cual se hizo un desgaje, quedando como parte restante un lote irregular de 271.00 M<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes: ###Por el ORIENTE o sea el frente, con la carrera 6<sup>a</sup> en una extensión de 12,20 mts.; por el SUR u otro costado, con propiedad del señor Gonzaga Ramírez, en una extensión de 18,75 mts; por el OCCIDENTE u otro costado, con propiedad de Alejandro Díez Moreno, en una extensión de 9,70 mts; por el NORTE u otro costado, con la quebrada o box coulver, en una extensión de 9,70 mts###**

El lote de mayor extensión cuenta con Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912 y Ficha Catastral N° 1761401000000018900220000000000.-

**Avalúo: \$ 16.884.000.-**

**Tradición:**

El lote en referencia fue adquirido por la causante MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO mediante Escritura Pública N° 225 de 30 de abril de 1988,

de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), por compra al señor OMAR DE JESÚS MARÍN CARDONA, título que fue debidamente registrado.

Mediante Escritura Pública N° 675 de 30 de diciembre de 1995, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), debidamente registrada, al lote de mayor extensión se le hizo un desgaje a nombre del señor FABIO GARCÍA.

Con la Escritura Pública N° 177 de 29 de abril de 2022, debidamente registrada, se aclaró la parte restante del desgaje, situación omitida en la anterior Escritura Pública 675 de 30 de diciembre de 1995.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, el mismo Apoderado de las Interesadas en la acción sucesoria, presentó el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los derechos atrás relacionados.

En el inventario no se relacionó pasivo alguno.

#### **6.- CONSIDERACIONES:**

Como se anotó en precedencia, en este proceso de “SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA”, este Despacho Judicial reconoció a las demandantes DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y a DALIA AMANDA RESTREPO ARROYAVE como herederas de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO.

Por tanto, es claro que a las nombradas DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALIA AMANDA RESTREPO ARROYAVE les otorga derecho hereditario el artículo 1040 del C. Civil, subrogado por la Ley 29 de 1982, artículo 2°, al disponer:

*“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”* [Subraya el Despacho].

Así las cosas, revisado el trabajo de “partición y adjudicación” que en el caso de la especie allegó el señor Apoderado de las interesadas DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALIA AMANDA RESTREPO

ARROYAVE, se observa ajustado a lo dispuesto en los artículos 1040 y 1041 del Código Civil y a las exigencias del artículo 508 del CGP, pues atiende el derecho que a asiste a sus Poderdantes, acorde con la calidad con que acuden al proceso y se les reconoció en el mismo.

Por ello, a las nombradas DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALIA AMANDA RESTREPO ARROYAVE se les adjudicó una cuota parte del 50% sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas)

Por tanto, el Despacho dará aplicación al mandato contenido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, es decir, aprobará el trabajo de “partición y adjudicación” de la propiedad o derecho real de dominio, con relación al mencionado bien inmueble y ordenará el protocolo del expediente.

#### **Descripción del bien:**

Lote de terreno ubicado en la carrera sexta (6<sup>a</sup>) N° 12-89, MANZANA 12/5 HOY CARRERA 6 n° 13-81/85, nueva nomenclatura, de esta ciudad, consistente en un solar con su correspondiente casa de habitación, que mide ocho con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por dieciséis metros (16.00Mts.) de centro, según título de adquisición, predio del cual se hizo un desgaje, quedando como parte restante: **Un lote irregular de 271.00 M<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes: ###Por el ORIENTE o sea el frente, con la carrera 6<sup>a</sup> en una extensión de 12,20 mts.; por el SUR u otro costado, con propiedad del señor Gonzaga Ramírez, en una extensión de 18,75 mts; por el OCCIDENTE u otro costado, con propiedad de Alejandro Díez Moreno, en una extensión de 9,70 mts; por el NORTE u otro costado, con la quebrada o box coulver, en una extensión de 9,70 mts###**

El lote de mayor extensión cuenta con Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912 y Ficha Catastral N° 1761401000000018900220000000000.-

**Avalúo: \$ 16.884.000.-**

#### **Tradición:**

El lote en referencia fue adquirido por la causante MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO mediante Escritura Pública N° 225 de 30 de abril de 1988, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), por compra al señor OMAR DE JESÚS MARÍN CARDONA, título que fue debidamente registrado.

Mediante Escritura Pública N° 675 de 30 de diciembre de 1995, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), debidamente registrada, al lote de mayor extensión se le hizo un desgaje a nombre del señor FABIO GARCÍA.

Con la Escritura Pública N° 177 de 29 de abril de 2022, debidamente registrada, se aclaró la parte restante del desgaje, situación omitida en la anterior Escritura Pública 675 de 30 de diciembre de 1995.

**No existe pasivo a cargo de la herencia.**

#### **7.- D E C I S I Ó N :**

Con base en lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A:**

**PRIMERO:** APROBAR el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del bien dejado por los causantes: **NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 566.363 y **MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO**, quien en vida fue titular de la cédula de ciudadanía N° 22.022.949, trabajo presentado por el Apoderado de las interesadas **DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.058.447 y **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía N° 25.058.250, con relación a la propiedad o derecho real de dominio sobre el bien inmueble distinguido con **Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación, así como de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 115-2912.

**TERCERO:** Cumplido el registro y agregadas las diligencias al expediente, con las constancias del caso, se ordena **PROTOCOLIZAR el proceso** en la Notaría que las Interesadas tengan a bien elegir.

**CUARTO: EXPEDIR** las copias auténticas del caso.

**N o t i f í q u e s e**



*César Julio Zapata Zuleta*  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS</b>
<b><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u></b> 002
<b>Hoy:</b> <u>16 de enero de 2024</u>
<b>Secretario:</b> <u>Luz Adela Trejos</u>